



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Ejecutivo No. 2019-759

De una nueva revisión exhaustiva del expediente, se evidencia lo siguiente:

1. Mediante escrito del 15 de marzo de 2020, remitido el 30 de junio siguiente, la parte demandante desistió de las pretensiones respecto de la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A. y, pidió, entre otras cosas, que los títulos consignados a órdenes del proceso le fueren devueltos a dicha sociedad (fl. 55 vto. a 57).
2. Como consecuencia de ello, por auto de 2 de septiembre de 2020, se aceptó el desistimiento de esa sociedad, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.
3. Luego, a través del escrito remitido el 21 de septiembre de 2020, el apoderado del demandante Diego Fernando Vallejo y del demandado H2O Consulting S.A.S. solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente entrega de la suma de \$50'000.000 al demandante, a través del señor Juan Martín Acosta López, lo mismo que la devolución de los demás dineros consignados a órdenes del proceso (fl. 63 a 65).
4. En virtud de lo anterior, por auto de 14 de octubre de 2020, se dispuso la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares (fl. 67).
5. A través de escrito de 4 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte demandante recurrió aquella providencia porque no se ordenó la entrega de dineros como lo había pedido y solicitó, además, que los dineros consignados a favor del proceso fuesen entregados de la siguiente manera:
 - Título No. **400100007455718** (embargado al demandado H2O Consulting S.A.S.), por \$190'000.000. Se fraccione así:
 - \$50.000.000 para el demandante, a través de Juan Martín Acosta López.
 - \$50'000.000 para H2O Consulting S.A.S.
 - Título No. **400100007478754** (embargado al Consorcio Fabrica CYH 009-2015.), por \$13'572.839. Se fraccione así:
 - \$8.143.703,40, para la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A.
 - \$5.429.135,60, para la demandada H2O Consulting S.A.S.

115-2019-759

- Título No. **400100007478774** (embargado al Consorcio Fabrica CYH 009-2015.), por \$44.874.076. Se fraccione así:
 - \$26.924.445,60, para la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A.
 - \$17.949.630,40, para la demandada H2O Consulting S.A.S.
- Título No. **400100007841163** (embargado al Consorcio Fabrica CYH 009-2015.), por \$17'846.785. Se fraccione así:
 - \$10.708.071,00, para la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A.
 - \$7.138.714,00, para la demandada H2O Consulting S.A.S.
- Título No. **400100007841172** (embargado al Consorcio Fabrica CYH 009-2015.), por \$64.040.097,00. Se fraccione así:
 - \$38.424.058,20, para la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A.
 - \$25.616.038,80, para la demandada H2O Consulting S.A.S.
- Título No. **400100007845071** (embargado al Consorcio Fabrica CYH 009-2015.), por \$26.558.067,00. Se fraccione así:
 - \$15.934.840,20, para la demandada Consultoría Integral en Ingeniería S.A.
 - \$10.623.226,80, para la demandada H2O Consulting S.A.S.

6. Por auto de 19 de noviembre siguiente se resolvió el recurso en mención (fls. 92 y 93), disponiendo no reponer el auto de terminación, pero adicionándolo, para ordenar entregarle al demandante la suma de \$50.000.000 y el excedente de ese título a H2O Consulting S.A.S. (como se pidió a fl. 63 a 64), previo fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100007455718 y, conforme al escrito visible a folio 55, devolver \$166.891.864 a Consultoría Integral en Ingeniería S.A.

7. Ahora bien, contra esa determinación no se interpuso recurso alguno, únicamente se pidió que el título en favor de Consultoría Integral en Ingeniería S.A. fuese entregado a Coniisa S.A., lo que en efecto se ordenó (auto de 3 de febrero de 2021; fl. 98).

8. En cumplimiento de todas esas órdenes, el título de depósito judicial No. 400100007455718 que, según revisión en el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario le fue descontado a H2O Consulting S.A.S. con NIT. 8300917742, fue fraccionado y de ello se pagó \$50.000.000 al demandante y, el excedente (\$140.000.000), se le devolvió a H2O Consulting S.A.S., como lo habían pedido el apoderado del demandante y el representante legal de esa sociedad e, igualmente, se dispuso en el auto de 19 de noviembre de 2020 que cobró ejecutoria (fls. 63 a 64).

9. Se entregó también la suma de \$166.891.864 -correspondiente a los títulos de depósito judicial Nos. 400100007478754, 400100007478774, 400100007841163, 400100007841172 y 400100007845071 que le fueron descontados al Consorcio Fabrica CYH 009-2015 con NIT. 9008614484-, en favor de Coniisa S.A., conforme

se solicitó por el apoderado del demandante y por el representante legal de Consultoría Integral en Ingeniería S.A., miembro de ese Consorcio.

10. Ahora bien, aunque es cierto que luego de las solicitudes que dieron lugar a la entrega de esos dineros (las de 15 de marzo y 16 de septiembre de 2020, obrantes a folios 55, 63 y 64) se presentó otra el día 3 de noviembre (fls. 87 a 89), esta vez con una nueva distribución en favor de los demandados, lo cierto es que ello no se atendió, ni se atenderá, en la medida porque:

a. Habiéndose ya terminado el proceso por pago total de la obligación y entregados dineros al demandante, los remanentes deben ser devueltos en favor de quien o quienes fueron descontados, por lo que cualquier ajuste, porcentaje de distribución u otro factor que consideren los demandados para la entrega no es cosa que quite ni ponga ley, ni criterio vinculante para el Juzgado. No se olvide que son los demandados, fuera del ámbito judicial, quienes deberán repartir sus utilidades, dineros o rendimientos según sus porcentajes de participación en el negocio que les interese.

b. Cual si fuera poco, adviértase que esa solicitud de redistribución fue presentada por el apoderado del demandante (fl. 89), quien no está facultado para informar o determinar cuál es la medida de repartición de dineros que no le corresponden, máxime si el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, porque así lo pidió él (fl. 67).

11. En este orden de ideas, como la entrega de dineros en este proceso se surtió conforme primigeniamente se pidió por quienes estaban capacitados para el efecto, a ello deberán estarse las partes.

12. Por último, para evitar cualquier controversia adicional, los demás dineros consignados a favor del proceso devuélvanse a quienes le fueron consignados y si fueron descargados del Consorcio Fabrica CYH 009-2015, ambos demandados como integrantes que son del mismo, y mediante escrito conjunto, deberán informar a quién se deben restituir esos títulos, los que, desde ya se anticipa, se devolverán íntegramente sin fraccionamiento alguno.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Ref: 2019-759

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 056
Hoy 10-05-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES